



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñón á 5 J rs. el semestre y 30 al trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

HACIENDA.—NEGOCIADO UNICO.

Núm. 89.

Por los dignos Representantes de las cuatro provincias de Castilla en las Cortes Constituyentes, se me dice con fecha 18 del actual lo que sigue.

«Los Diputados que suscriben, Representantes de las cuatro provincias de Valladolid, Palencia, Zamora y Leon, han acudido al Sr. Ministro de Hacienda, en vista de las calamidades de que aquellas comarcas han sido víctimas, en solicitud de que se prorogue el pago de los plazos vencidos ó que venzan antes del 31 de Octubre, á los compradores de bienes nacionales que á consecuencia del lastimoso estado de las indicadas provincias, no puedan por su falta de recursos satisfacerle á su vencimiento. El Señor Ministro de Hacienda, profundamente conmovido de la situacion en que las provincias Castellanas se encuentran, ha accedido á los ruegos de los que suscriben, disponiendo que individualmente por conducto de V. S. y con su informe soliciten la gracia los que se hallen en este caso, siempre que se comprometan á abonar el interés correspondiente hasta el 31 de Octubre en el cual sin mas dilaciones habrán de verificar el pago.

V. S. conecedor de la pönuria de esa provincia y de seguro desearo de aliviar su penoso estado, tendrá una verdadera satisfaccion en publicar esta carta por medio del Boletín oficial para que puedan aprovecharse de los beneficios de esta próroga los que crean necesitar de ella; dándole á V. de antemano las gracias por este favor sus afectísimos S. S.—Alonso R. Cantalapiedra.—Antonio Sobarilave.—Antonio Jesus de Santiago.—Gaspar Nuñez de Arce.—Lesmes Franco del Corral.—Por sí y D. Anton Masa, Gerónimo Delgado.—Francisco Ruiz Zorrilla.—Adriano Curiel y Castro.—El Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Por sí y D. Eugenio Garcia Ruiz, Eulogio Eraso de Cartajena.—S. Herrero Olea.—El Duque de Tetuan.—Santiago Franco Alonso.—Manuel V. Garcia.—Eleuterio Gonzalez del Palacio.—Ricardo Muñiz.—Por mí y por D. Mariano Alvarez Acevedo, Ruperto Fernandez de las Cuevas.—Antonio Mendez de Vigo.—Práxedes Mateo Sagasta.—Joaquin Saavedra.»

Y al disponer su publicacion en el Boletín oficial de la provincia cumpto con un deber tanto mas grato, cuanto su contenido ha de llevar el consuelo á muchas familias, y me permite al mismo tiempo hacer público el celo desplegado por dichos Sres. Diputados y tan dig-

namente correspondido por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Leon 22 de Marzo de 1869.
—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

CIRCULAR.

Núm. 90.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura y detencion de los sujetos, cuyas señas se espresan á continuacion remitiéndoles en caso de ser habidos, á disposicion del Juzgado de primera instancia de La Bañeza, donde se les sigue causa de oficio por el robo que perpetraron la noche del 15 del actual en la casa de Miguel Amez, vecino de Santa Maria del Páramo, Leon 23 de Marzo de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

Señas de los ladrones.

Uno alto, color moreno, de unos 40 años, con poca barba, vestia pantalón, chaleco y chaqueta negros; traía un hierro en la mano como de una cuarta de largo.

Otro de estatura regular, poblado de barba, rubio, como de 50 años, vestido con pantalón y chaleco, traía en la mano como una baqueta de escopeta.

Y el otro de pequeña estatura, sin pelo de barba, color blanco como de 21 años, vestido tambien de pantalón y chaqueta negros y traía una escopeta.

Efectos robados.

Una moneda de 5 duros, 3 de 40 reales, una de 20 en oro, 300 reales en plata en diferentes monedas y como 500 reales en vellón, en monedas del sistema moderno, una botella con medio cuartillo de aguardiente, una pescada y como dos libras de pan.

Gaceta del 17 de Marzo.—Núm. 76.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El Sr. Vista la comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Oviedo, en consulta si en el caso de que se solicite en un solo expediente, con arreglo á las bases para la nueva legislacion de minas, la concesion de un número de pertenencias que equivalga á un coto menor de la anterior legislacion, se ha de exigir para depósito la cantidad de 10 escudos por cada una, ó la de 30 señalada para adquirir una concesion ordinaria; y considerando que en el art. 32 de las citadas bases decretadas por el Gobierno Provisional en 29 de Diciembre último se declaran subsistentes, mientras otra disposicion no se adopte, todas las prescripciones de la legislacion de minas que regia en la expresada fecha no siendo contrarias á lo preceptuado en aquel decreto, y que por consiguiente se hallan en vigor los artículos 42 y 73 del reglamento de 24 de Junio de 1868, puesto que no contrarian ninguno de los preceptos del decreto de 29 de Diciembre último; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto:

1.º Que con arreglo á lo determinado en el artículo 42 del reglamento de 24 de Junio de 1868, los peticionarios de concesiones mineras cuya superficie sea mayor que la de 20 pertenencias de las dimensiones marcadas, segun su clase, en la ley de 4 de Marzo de dicho año deberán consignar la cantidad de 10 escudos por cada uno de los espacios equivalentes en superficie á una pertenencia antigua que comprenda la concesion que solicite.

2.º Que segun lo dispuesto en el artículo 73 de dicho reglamento, solo se consignarán 30

escudos si la superficie de la concesion solicitada fuese menor que la de 20 pertenencias de las dimensiones en la misma ley marcadas.

3.º Que en el caso concreto á que se refiere la consulta del Gobernador de Oviedo, y existiendo en aquel Gobierno, segun manifiesta, una solicitud de 764 pertenencias modernas, que equivalen á 50 pertenencias modernas y 933 milésimas de las antiguas de carbon, el peticionario deberá consignar en cumplimiento del art. 42 ya citado la cantidad de 500 escudos y 333 milésimas.

Lo que de orden del Poder Ejecutivo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Minas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Gobernador de la provincia de Valencia, en que consulta si procede ó no, segun el espíritu de las bases para la nueva legislacion de minas decretadas por el Gobierno Provisional en 29 de Diciembre último, la consignacion de los derechos por expedición de títulos de propiedad minera fijados en el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868; si el título debe sellarse del modo prevenido en dicho reglamento y remitirse á la Direccion, ó unirse á los expedientes respectivos el papel de reintegro debidamente anotado; y por último, á qué condiciones deben someterse las concesiones mineras que en adelante se otorguen ó opten por las nuevas bases, puesto que no son aplicables en este caso las de la ley de 1863; y considerando que en el art. 32 de dichas bases se declaran subsistentes, sin perjuicio de lo que en su día se determine, todas las prescripciones de la legislacion anterior que no sean contrarias á lo dispuesto en el decreto de 29 de Diciembre último ya citado; el Poder Ejecutivo, en el

ejercicio de sus funciones, ha resuelto:

1.º Que los peticionarios de concesiones mineras continúan obligados á consignar los derechos que se fijan en el art. 56 del reglamento de minas de 24 de Junio de 1868.

2.º Que la cantidad de 6 escudos fijada en dicho artículo por cada pertenencia se exija por cada uno de los espacios equivalentes á la superficie de la pertenencia antigua, segun su clase, que la concesion comprenda.

3.º Que los títulos de propiedad deben sellarse en la Fábrica del Sello del mismo modo y con la misma tramitacion que anteriormente.

4.º Que en los títulos de propiedad expedidos con arreglo al modelo núm. 4 del reglamento de 24 de Junio de 1868 para las minas cuyos concesionarios opten por las nuevas bases se esta tiempo nota debidamente autorizada de esta circunstancia, expresándose que la concesion no queda sujeta á otras condiciones que las establecidas en el decreto de 29 de Diciembre último.

5.º Que los Gobernadores de provincia den oportunamente el correspondiente aviso á la Administracion de Hacienda pública para la exaccion del impuesto ó canon fijado en el art. 19 de dicho decreto.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

DEPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Secretaría.

En el Boletín oficial de ayer núm. 33, se halla inserto el decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 16 del corriente. En él observarán los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento los pocos días que le restan para la presentacion de los presupuestos municipales en esta Di-

putacion y que necesitan utilizarlos en la formacion y examen de los mismos. Esta corporacion espera del celo y actividad de los citados funcionarios, que inmediatamente procederán á practicar tan interesante servicio; para que el 10 del próximo Abril puedan hallarse en estas oficinas los presupuestos municipales de toda la provincia, sin que la Diputacion tenga el sentimiento de verse precisada á tomar medidas coercitivas contra los morosos.

Leon 20 de Marzo de 1869.—El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—El Secretario accidental, Raimundo de las Vallinas.

DEL GOBIERNO MILITAR

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 17 del actual me dice lo que á la letra copio.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 8 del actual me dice.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente.—Conforme con lo propuesto por V. E. en su oficio fecha 6 del actual con motivo del considerable número de sargentos primeros y segundos procedentes de la emigracion y licenciados absolutos á quienes en consecuencia de estar comprendidos en las órdenes del Gobierno provisional de 12 y 27 de Octubre últimos se les ha concedido la vuelta al servicio habiendo dejado de presentarse dentro de un plazo razonable en los cuerpos y comisiones de reserva á que han sido destinados por esa Direccion general, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer que ms individuos que se encuentren en el mencionado caso y no se presenten en sus destinos dentro del plazo de tres meses á contar desde la fecha en que se comuniquen las órdenes de concesion ó colocacion quedén nulas con respecto á los mismos dichas concesiones y pierdan el derecho á ser rehabilitados á no ser en casos muy especiales y fundados.—Lo que de

orden de dicho Sr. Ministro trasladado á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. S. para los fines consiguientes y con objeto de que lo haga V. S. insertar en el Boletín oficial de esa provincia para que tenga la debida publicidad.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los individuos á quienes comprenda el anterior escrito. Leon 19 de Marzo de 1869.—El Gobernador militar, Coloman Castañón.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 8 del actual, dice al Excmo. Sr. Director general de Infanteria lo siguiente.—En vista del oficio de V. E. fecha 16 de Febrero último, haciendo presente las dificultades que se ofrecen para la provision de vacantes que existen de cabos primeros y segundos en los cuerpos del arma de su cargo, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente facultar á V. E. para que explorando la voluntad de las expresadas clases de cabos primeros y segundos que se encuentran en la actualidad en la segunda reserva, conceda el pase al servicio activo de los que lo solicitan por el tiempo que los resta para cumplir el de su supeño, segun se le autorizo con fecha 1.º del citado Febrero, pero sin opcion á premio pecuniario, conforme á las disposiciones vigentes.—Lo que se hace saber á los Alcaldes de Ayuntamiento de esta provincia para que lo notifiquen y hagan saber á los cabos primeros y segundos que procedentes del ejército se hallen en la segunda reserva. Leon 20 de Marzo de 1869.—El Comandante Gefe, Tomás de las Heras.

Circular.—Núm. 91.

El Excmo. Sr. Capitan General de Aragon me remite la lista, que á continuacion se inserta, de los individuos que pertenecientes al Regimiento Infanteria de Africa, núm. 7, se encuentran en esta provincia con licencia semestral á fin de que por los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos pueblos residen, se les explore la voluntad con objeto de saber si desean reengancharse con las condiciones y ventajas que previene el decreto de 20 de Febrero último, inserto en el Boletín oficial núm. 27 correspondiente al viernes 3 del actual, poniendo en conocimiento del Gefe del expresado cuerpo el resultado de la exploracion.

Leon 20 de Marzo de 1869.—El Gobernador.—Tomás de A. Arderius.

REGIMIENTO DE INFANTERIA AFRICA, NÚM. 7.

Relacion nominal de los individuos del mismo que, hallándose con licencia semestral en la provincia de Leon, les corresponde pasar a la 2.ª

reserva en todo el año actual, y debe espiorarse la voluntad, de si desean ó no reengancharse para servir en activo los cuatro años restantes.

Clases.	NOMBRES.	Parroquias.	Ayuntamientos.
Soldado.	Angel Martinez Gomez.	Santa Leocadia.	Puente de Domingo.
"	Manuel Fernandez Alfonso.	Santa Eulalia.	Borlanga.
"	Francisco Diaz Arias.	San Andrés.	Rodiezmo.
"	Vitor Nistal Martin.	San Justo Pasto.	San Justo de la Vega.
"	Angel Moro Balbou.	San Pedro.	Sigüeyra.
"	Tomás Fernandez Dominguera.	San Juan.	Carrizo.
"	Manuel Pacios Boto.	San Vicente Ferrer.	Cabañas Raras.
"	Antolin Ballon Rodriguez.	San Pedro.	Cistierna.
"	Juan Antonio Garcia Alvarez.	Idem.	Carracedelo.
"	Manuel Fernandez Cabezas.	San Bartolomé.	Noceda.
"	Francisco Castaño Roman.	San Salvador.	Castrocontrigo.
"	Julian Manchado Garcia.	San Antonio Abad.	Astorga.
"	Antonio Puya Carreras.	Nuestra Señora.	Encinedo.
"	Felix Bamerto Gonzalez.	San Cipriano.	Fuente de Carbajal.
"	Francisco Villafañez Fernandez.	San Andrés.	Garrafe.
"	Benito Prieto Montiel.	San Salvador.	Villamañan.
"	Benito Caballero Negral.	San Pedro.	Matadeon de los Oteros.
"	José Martin (Boisan) y Martinez.	San Juan.	Lucillo.
"	Baltasar Garcia Rabanal.	Santa Maria.	Murias de Paredes.
"	Rosendo Garcia Fernandez.	Nuestra Señora.	Fresnado.
"	José Osorio Oballa.	San Juan.	Arganza.
"	Joaquin Fernandez Calvo.	Nuestra Señora la Blanca.	Campazas.
"	Antonio Palacio Rodriguez.	Santisima Trinidad.	La Bañeza.
"	Mariano Gutierrez Perez.	San Bartolomé.	Valverde del Camino.
"	Nicolás Fernandez Alvarez.	San Juan.	Valderas.
"	Francisco Lamas Gonzalez.	Santa Cruz.	Balboa.
"	Isidro Fernandez Gancedo.	San Andrés.	Vega de Valcaros.
"	Manuel Cordero Cano.	Idem.	Astorga.
"	Pascual Carrero y Castro.	Santiago Apostol.	Encinedo.
"	Teodoro Blanco Marcos.	San Miguél.	Ardon.
"	Francisco Garcia Moral.	San Eusebio.	Corullon.
"	Antonio Moreno Crespo.	San Roque.	Castrocontrigo.
"	Martin Peflitero Vidal.	Santiago.	Ardon.
"	Benito Santos Nideles.	San Andrés.	Villaquejada.
"	Antonio Carracedo Rubio.	San Salvador.	Castrocontrigo.
"	Cándido Garcia Garcia.	San Pedro.	La Pola de Gordon.
"	Narciso Fernandez Martin.	Santa Lucia.	Corullon.
"	Juan Fernandez Dominguez.	Villarejo.	Villarejo.
"	Ramon Terrado Conces.	Vecilla.	Vecilla.
"	Valentin Carrera y Carreras.	Trabados.	Ponferrada.
"	Froilan Lorenzana Llanas.	San Martin.	Carbajal de la Legua.
"	Roque Lorenzano Ordoñez.	Idem.	Idem.
"	Laureano Perez Marcos.	San Andrés.	Carrizo.
"	Melquiades Agerica y Fernandez.	San Cayetano.	Hospicio de Leon.
"	Miguél Delgado Sandobal.	San Esteban.	Santas Martas.
"	Martin Diez Bruñela.	San Martin.	Robles.
"	Victoriano Viñuela Suarez.	San Pedro.	Rodiezmo.
"	Isidro Garcia Buisan.	Nuestra Señora.	Vecilla.
"	Nicolás Luengo de Cima.	Destriana.	Destriana.
"	Juan Cordero Bouzas.	Santiago.	Tabuyo del Monte.
"	Francisco Diez Buguero.	San Miguél.	Valdaliso.
"	Marcos Borja Ballesteros.	Penilla.	Ponilla.
"	Fernando Rodriguez Suarez.	San Julian.	Correcillas.
"	Pablo Ordás y Diez.	La Concepcion.	Santa Maria de Ordás.
"	Manuel Cuesta Renero.	Nuestra Señora.	Besande.
"	Juan Vega Garcia.	San Salvador.	Valdequeda.
"	Eulogio de Voces Prada.	San Vicente.	Borrenes.
"	Teodoro Cordero Barriales.	Toldanos.	Toldanos.
"	Agustin Alvarez Prieto.	Santiago.	Villar de Santiago.
"	Benito Balbuena Lopez.	Nuestra Señora del Pilar.	Bierdes.
"	Antonio Lopez Rodriguez.	Astorga.	Astorga.
"	Feliciano Diez Suarez.	Priore.	Priore.
"	Policarpo Alvarez Martin.	San Miguél.	Gradesos.
"	Isidro Yedra (Marques) y Alvarez.	San Simon.	Médula.
"	Esteban Sanchez Pastor.	Valderas.	Valderas.
"	Rafael Ricardo Alvarez.	San Juan.	De Palnezá.
"	Simon Garcia Cañon.	Nuestra Señora.	Villafila.

Zaragoza 14 de Marzo de 1869.—El Coronel, Fernando Primo de Ruiz.

Impuesto del 5 por 100.

Siendo varios los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por el impuesto del 5 por 100 sobre los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos de los municipios y debiendo hacerse efectivos dichos descubiertos en un breve plazo, espero que todos cuantos se hallen en este caso, verifiquen el ingreso en la Tesorería de esta provincia, antes del día 8 del mes de Abril próximo, evitándose el sensible compromiso de emplear medidas coercitivas que tanto repugnan á mi carácter.

Leon 20 Marzo de 1869.—Francisco Criado Pérez.

El Domingo once de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará remate público para el arriendo de las fincas que á continuación se expresan, en los Ayuntamientos respectivos á los pueblos donde radican las mismas, ante el Alcalde-pueblo, Procurador Síndico, y Escribano ó Secretario de la Corporación municipal.

Partido de Astorga.

Una heredad núm. 45.361 del inventario, término de S. Martín del Camino, que perteneció á la cofradía de ánimas de dicho pueblo, y lleva en arriendo Lucas Franco, por 5 fanegas de centeno en años noves, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 8 escudos anuales.

Partido de La Bañeza.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Saludes de Castroponce, pertenecieron á la capellanía de la Concepcion menor del mismo y lleva en arriendo Félix Viejo y Cornejo Gutierrez, en la cantidad de 15 escudos porque se sacan á subasta.

Otra id. de 13 fincas número 44.733 del inventario que en término de Grisucela, pertenecieron á la cofradía de Santa Ana del mismo, y lleva en arriendo Pablo y Tomás de la Iglesia por 7 finegas 4 celemines de centeno en años noves, sirviendo de tipo para la subasta, la cantidad de 11 escudos 700 milésimas anuales.

Partido de Leon.

Una heredad compuesta de varias fincas término de Navatejara que pertenecieron á la M. C.

de la coligata de S. Isidro, y lleva en arriendo Dionisio Mendez y compañeros, en 8 fanegas 6 celemines de cebada anuales, sirviendo de tipo para la subasta 27 escudos 200 milésimas.

Partido de Murias de Paredes.

Una heredad compuesta de 2 fincas números 26.465 y 26.466 del inventario que en término de San Feliz pertenecieron á la fábrica de su iglesia y lleva en arriendo Nicolás García en la cantidad de 2 escudos 500 milésimas anuales que sirven de tipo para subasta.

Otra id. de 4 fincas números 26.506 al 26.509 del inventario, que en término de La Cueta pertenecieron á la rectoría del mismo pueblo y lleva en arriendo José Antonio Rodríguez en 8 escudos 100 milésimas anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra id. de 10 fincas números 26.455 al 26.464 del inventario término de S. Feliz que pertenecieron á la rectoría del mismo pueblo y lleva en arriendo Nicolás García por la cantidad de 40 escudos anuales que sirven de tipo para la subasta.

Partido de Sahagun.

Una heredad compuesta de 3 viñas números 15.679 al 15.681 del inventario que en término de Grajal pertenecieron al obispo eclesiástico del mismo pueblo y lleva en arriendo Santos Fernandez por la cantidad de 14 escudos 200 milésimas anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra id. de cuatro viñas números 15.725 al 15.728 del inventario que en término del mismo pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo Blas Blanco en la cantidad de 13 escudos anuales por que se sacan á subasta.

Otra id. de cuatro tierras números 15.720 al 15.733 del inventario, que en término del mismo pueblo y de la misma procedencia lleva en arriendo Francisco Santos por la cantidad de 18 escudos anuales que sirven de tipo para la subasta.

Partido de Valencia de D. Juan.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Valencia de D. Juan pertenecieron al cabildo eclesiástico del mismo pueblo y lleva en arriendo Miguel Morante en la cantidad de 11 escudos 200 milésimas anuales por que se sacan á subasta.

Otra id. de varias fincas término de Valdemora que procedentes del cabildo de San Nicolas de Villamañan lleva en arriendo Manuel Ortega en la cantidad de 30 escudos 100 milésimas anuales que sirven de tipo para la subasta.

Partido de Leon.

Una heredad compuesta de 32 fincas números 1.224 al 1.255 del inventario, denominada ranta de los cuatro quifones que en término de Villamoros y Villacelama pertenecieron al cabildo catedral de esta ciudad y lleva en arriendo D. Agustin Mallo por la cantidad de 450 escudos anuales que sirven de tipo para la subasta.

Nota. Los pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de cada uno de los respectivos Ayuntamientos para conocimiento de los licitadores. Leon 19 de Marzo de 1869.—Francisco Criado Pérez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Requijo y Corus.

Anunciada vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 30 días, se hace público, que habiendo transcurrido, no se han presentado mas licitadores á ella que D. Francisco Arias, vecino de Villagator, que se halla desempeñándola interinamente, lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que se dispone por el art. 101 de la ley municipal vigente. Requijo y Corus 16 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Fidél A. Gutierrez.

DE LOS JUZGADOS.

Don Ambrosio Mantilla, Secretario del Juzgado de paz del Distrito de Cea.

Certifico: que en juicio verbal celebrado el día once de Marzo en esta Juzgado entre partes, de la una Teodoro Velasco demandante y de la otra Ignacio Vallinas demandado, el primero vecino de Sigales, almacenista de vinos en esta villa y el segundo, vecino de Prioro partido de Riaño, labrador sobre pago de trescientos diez y nueve reales y costas se dió por el Sr. Juez de paz la sentencia siguiente:

Resultando que el D. Teodoro Velasco presentó una obligación firmada por el Ignacio Vallinas en siete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho en la que se obliga con su persona y bienes á pagar á dicho Velasco para fin de dicho Junio del sesenta y ocho la cantidad de trescientos diez y nueve reales de vino que sacó del almacén del demandante, en cuya obligación para mayor seguridad dió por fador á Faustino Sanchez que no resulta haber firmado.

Resultando que el Ignacio Vallinas por el Sr. Juez de paz de

Prioro se le notificó y entregó la papeleta citatoria librada por este Juzgado cuya notificación tiene firmada Ignacio Vallinas.

Considerando que el Teodoro Velasco prueba por obligación firmada por Ignacio Vallinas, la es en deber los trescientos diez y nueve reales y. Considerando por último, que el Ignacio Vallinas sin embargo de haber sido notificado por su Juez competente no ha alegado escusa ó protesta alguna para hacer el pago: fallo que debo de condenar y condeno al Ignacio Vallinas al pago de los trescientos diez y nueve rs., costas causadas y que se causen y que de esta sentencia se libre copia con oficio al Señor Gobernador civil para que se inserte en el Boletín oficial como lo dispone la ley de Enjuiciamiento civil en el art. 1190. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando y en rebeldía del demandado, lo pronuncio mando y firmo de que yo el Secretario certifico.—Juan Villasar.—Ambrosio Mantilla, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LEON.		Cantidades.		Especies.		Nombres de los proveedores.		Pueblos donde se ha hecho las compras.		Bases de las compras de trigo y cebada verificadas en esta Factoría en la 1.ª y 2.ª época del corriente mes.	
PRECIO.	PRECIO.										
Por Milla.	Por Milla.										
5.375	3.550	100 fanegas.	120 Idem.	Trigo.	Cebada.	D. Bernardo Valero.	D. Francisco Santos.	Leon.	Idem.	4	16

Leon 22 de Marzo de 1869.—El contratista, Cayetano Santos.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Silva.